



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2019-101-037538

Lima, 31 de agosto de 2023

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02079-2023-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 0897-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : PLUSPETROL NORTE S.A EN LIQUIDACIÓN<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : LOTE 1AB  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE TROMPETEROS, PROVINCIA DEL  
 DATEM DEL MARAÑÓN Y LORETO,  
 DEPARTAMENTO DE LORETO  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS  
 MULTA COERCITIVA

**VISTOS:** Resolución Directoral N° 1033-2016-OEFA/DFSAI del 21 de julio de 2016, el Informe N° 02999-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 25 de agosto de 2023, el Informe N° 01034-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de agosto de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 1033-2016-OEFA/DFSAI<sup>2</sup> del 21 de julio de 2016, notificada el 22 de julio de 2016<sup>3</sup> (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN** (en adelante, el **administrado**), por la comisión de las infracciones a la normativa ambiental descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral I y ordenando además en el artículo 2° que, en calidad de medida correctiva, el administrado cumpla con lo siguiente:

**Cuadro N° 1**  
**Medidas Correctivas ordenadas al administrado**

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado realizó un inadecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos ubicados en los Yacimientos Capahuari Norte, Shivyacu y Jibaro/Jibarito.  <b>(Infracción N°2)</b>	El administrado deberá realizar el retiro y la disposición adecuada de residuos sólidos peligrosos ubicados en los Yacimientos Shivyacu (locaciones de la Cantera Shivyacu km 5 y Área de Residuos Recuperables); y Yacimiento Jibaro/Jibarito (locaciones de la Extensión 1-	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI del OEFA, un informe técnico que sustente las acciones de retiro y la disposición adecuada de residuos sólidos peligrosos ubicados en los Yacimientos Shivyacu (locaciones de la

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N.º 20504311342.

<sup>2</sup> Folios N° 184 al 215 del expediente N° 0897-2013-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente).

<sup>3</sup> Folio N° 216 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
	Sumidero y en la Cantera km 53).  <b>(Medida Correctiva N°1)</b>		Cantera Shivyacu km 5 y Área de Residuos Recuperables); y Yacimiento Jibaro/Jibarito (locaciones de la Extensión 1-Sumidero y en la Cantera km 53), que incluya fotografías georeferenciadas (Coordenadas UTM WGS84) debidamente fechadas.
El administrado dispuso inadecuadamente ceniza proveniente del incinerador en una poza en el Yacimiento Jíbaro-Jibarito.  <b>(Infracción N°3)</b>	El administrado deberá realizar las acciones de almacenamiento adecuado (almacén temporal) y disposición final de residuos sólidos (cenizas) provenientes del incinerador.  <b>(Medida Correctiva N°2)</b>	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI del OEFA, un informe técnico que sustente las acciones de almacenamiento adecuado (almacén temporal) y disposición final de residuos sólidos (cenizas) provenientes del incinerador, que incluya fotografías georreferenciadas (Coordenadas UTM WGS84) debidamente fechadas.
El Relleno Sanitario de Residuos Orgánicos del Yacimiento Shivyacu operado por el administrado, no cumplió con las instalaciones mínimas contempladas en la normativa.  <b>(Infracción N°4)</b>	El administrado deberá rehabilitar el Relleno Sanitario inoperativo de Residuos Orgánicos del Yacimiento Shivyacu.  <b>(Medida Correctiva N°3)</b>	En un plazo no mayor de ciento treinta (130) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo máximo de cinco (05) días hábiles adicionales a los otorgados para su implementación, deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico detallado de la rehabilitación del Relleno Sanitario inoperativo de Residuos Orgánicos del Yacimiento Shivyacu, que incluya: (i) el cronograma de trabajo; y (ii) fotografías debidamente fechadas y georreferenciadas con coordenadas UTM WGS 84.
El administrado no realizó la adecuada operación del Relleno de Residuos Inorgánicos del yacimiento Shivyacu.  <b>(Infracción N°5)</b>	El administrado. deberá realizar la rehabilitación y limpieza del Relleno de Residuos Inorgánicos del Yacimiento Shivyacu.  <b>(Medida Correctiva N°4)</b>	En un plazo no mayor de ciento treinta (130) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI del OEFA, un informe técnico detallado de la rehabilitación y limpieza del Relleno inoperativo de Residuos Inorgánicos del Yacimiento Shivyacu, que incluya: (j) el cronograma de trabajo; y (ii) fotografías debidamente fechadas y georreferenciadas con coordenadas UTM WGS 84.
El administrado no remitió la documentación requerida por el OEFA mediante Actas de Supervisión N° 8490 y 8491 dentro del plazo establecido  <b>(Infracción N°7)</b>	Capacitar al personal responsable sobre las obligaciones normativas ambientales de remitir la información solicitada por la autoridad administrativa dentro del plazo establecido, por un instructor especializado que acredite experiencia en el tema.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, remita copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/ o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
	(Medida Correctiva N°5)		acredite conocimientos en el tema.

**Elaboración:** Dirección de Fiscalización en Energía y Aplicación de Incentivos/DFAI.

2. El 15 de agosto de 2016, mediante escrito de registro N° 2016-E01-056762<sup>4</sup>, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral I.
3. El 22 de agosto de 2016, mediante la Resolución Directoral N° 1243-2016-OEFA/DFSAI<sup>5</sup>, notificada el 22 de agosto de 2016<sup>6</sup>, la DFAI concedió al administrado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral I.
4. El 5 de octubre de 2016, la Sala Especializada en Minería y Energía del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) mediante la Resolución N° 005-2016-OEFA/TFA-SME<sup>7</sup> (en adelante, **Resolución TFA I**), notificada el 12 de octubre de 2016<sup>8</sup>, resolvió confirmar la Resolución Directoral I.
5. El 10 de noviembre del 2016, mediante escrito de registro N° 2016-E01-076596<sup>9</sup>, el administrado presentó remitió información referida a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
6. El 23 de julio de 2018, mediante Carta N° 367-2018-OEFA/DFAI/SFEM<sup>10</sup>, notificada el 25 de julio de 2018<sup>11</sup>, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) solicitó al administrado que remita información que permita verificar las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos emitidos por la Autoridad Decisora.
7. El 2 de agosto de 2018, mediante escrito de registro N° 2018-E01-065274<sup>12</sup>, el administrado presentó información vinculada a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
8. El 13 de setiembre de 2018<sup>13</sup> se notificó la Carta N° 513-2018-OEFA/DFAI/SFEM<sup>14</sup> del 12 de setiembre de 2018, la SFEM solicitó al administrado remitir

<sup>4</sup> Folios 217 al 229 del expediente.

<sup>5</sup> Folios 232 al 233 del expediente.

<sup>6</sup> Folio 234 del expediente.

<sup>7</sup> Folios 236 al 250 del expediente.

<sup>8</sup> Folio 251 expediente.

<sup>9</sup> Folios 255 al 263 del expediente.

<sup>10</sup> Folios N° 265 al 266 del expediente.

<sup>11</sup> Folio 265 expediente.

<sup>12</sup> Folios 268 al 294 del expediente.

<sup>13</sup> Folio 295 del expediente.

<sup>14</sup> Folio 295 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

documentación complementaria vinculada a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.

9. El 4 de febrero de 2019, mediante Carta N° 00121-2019-OEFA/DFAI/SFEM<sup>15</sup>, notificada el 7 de febrero de 2019<sup>16</sup>, se citó al administrado a una reunión a efecto de tener mayores alcances de las verificaciones de las medidas correctivas, la misma que se llevó a cabo el día 13 de febrero de 2019<sup>17</sup>.
10. El 25 de febrero de 2019, mediante la Carta N° 303-2019-OEFA/DFAI/SFEM<sup>18</sup>, notificada el 20 de marzo de 2019<sup>19</sup>, se solicitó al administrado que remita información que permita verificar las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
11. El 28 de febrero de 2019, mediante Carta N° 00336-2019-OEFA/DFAI/SFEM<sup>20</sup>, notificada el 6 de marzo de 2019<sup>21</sup>, se citó al administrado a una reunión de verificación de las medidas correctivas dictadas, la cual se llevó a cabo el día 8 de marzo de 2019<sup>22</sup>.
12. El 2 de abril de 2019, mediante Carta N° 00482-2019-OEFA/DFAI/SFEM<sup>23</sup>, notificada el 4 de abril de 2019<sup>24</sup>, se citó al administrado a una reunión de verificación de las medidas correctivas, la cual que se llevó a cabo el día 5 de abril de 2019<sup>25</sup>.
13. El 11 de abril del 2019, mediante escrito de registro N° 2019-E01-37894<sup>26</sup>, el administrado presentó información referida al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
14. El 9 de mayo del 2019, mediante escrito de registro N° 2019-E01-049256<sup>27</sup>, el administrado presentó información vinculada a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.

---

<sup>15</sup> Folios 306 al 307 del expediente.

<sup>16</sup> Folio 306 expediente.

<sup>17</sup> Folio 308 del expediente.

<sup>18</sup> Folios 296 al 301 del expediente.

<sup>19</sup> Folio 296 del expediente.

<sup>20</sup> Folio 309 del expediente.

<sup>21</sup> Folio 309 expediente.

<sup>22</sup> Folio 310 del expediente.

<sup>23</sup> Folio 311 del expediente.

<sup>24</sup> Folio 311 del expediente.

<sup>25</sup> Folios 316 al 317 del expediente.

<sup>26</sup> Folios 302 al 303 del expediente.

<sup>27</sup> Folios 304 y 305 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

15. El 13 de mayo de 2019, mediante Carta N° 665-2019-OEFA/DFAI-SFEM<sup>28</sup>, notificada el 16 de mayo de 2019<sup>29</sup>, la SFEM solicitó al administrado la remisión de información referida a sus ingresos brutos del año 2012.
16. El del 16 de setiembre de 2019, mediante Resolución Directoral N° 1414-2019-OEFA/DFAI<sup>30</sup> (en adelante, **Resolución Directoral II**), notificada el 27 de setiembre de 2019<sup>31</sup>, la DFAI resolvió declarar el incumplimiento de las medidas correctivas; y, en consecuencia, reanudó el procedimiento administrativo sancionador por las infracciones señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral I, sancionando al administrado con una multa ascendente a 141.535 UIT.
17. El 21 de octubre de 2019, mediante escrito de registro N° 2019-E01-100728<sup>32</sup>, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral II.
18. El 1 de diciembre de 2020, la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades productivas e Infraestructura y Servicios del TFA mediante la Resolución N° 251-2020-OEFA/TFA-SE<sup>33</sup> (en adelante, **Resolución TFA II**), notificada el 3 de diciembre de 2021<sup>34</sup>, resolvió entre otros, lo siguiente:
  - (i) Confirmar la Resolución Directoral II en el extremo que determinó el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2, 3 y 4, de las conductas infractoras N° 2, 3, 4 y 5 ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
  - (ii) Revocar la Resolución Directoral II que declaró la responsabilidad administrativa por la comisión de la conducta infractora N°7 y, en consecuencia, archivar el procedimiento administrativo sancionador, así como la multa impuesta en razón de ella.
  - (iii) Declarar la nulidad de la Resolución Directoral II en el extremo que sancionó al administrado con multas ascendentes a 78.370 UIT, 1.140 UIT y 48.280 UIT por el incumplimiento de las medidas correctivas de las conductas infractoras N° 2, 3 y 4 respectivamente ordenadas al administrado mediante la Resolución Directoral I; en consecuencia, retrotraer el procedimiento administrativo sancionador hasta el momento en que el vicio se produjo.
  - (iv) Revocar la Resolución Directoral II en el extremo que impuso la sanción de multa ascendente a 11.150 UIT por el incumplimiento de la medida correctiva correspondiente a la conducta infractora N°5 ordenada mediante la Resolución Directoral I; reformándola con una multa ascendente a 5.28 UIT.

<sup>28</sup> Folios 314 y 315 del expediente.

<sup>29</sup> Folio 314 del expediente.

<sup>30</sup> Folios 364 al 369 al del expediente.

<sup>31</sup> Folio 370 del expediente.

<sup>32</sup> Folios 371 al 434 del expediente.

<sup>33</sup> Folios 486 al 537 del expediente.

<sup>34</sup> Folio 538 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

19. En línea con lo resuelto por el TFA, las medidas correctivas ordenadas quedaron fijadas en los siguientes términos:

**Cuadro N° 2**  
**Medidas Correctivas exigibles al administrado**

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
<p>El administrado realizó un inadecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos en los Yacimientos Capahuari Norte, Shivyacu y Jibaro/Jibarito.</p> <p><b>(Infracción N°2)</b></p>	<p>El administrado deberá realizar el retiro y la disposición adecuada de residuos sólidos peligrosos ubicados en los Yacimientos Shivyacu (locaciones de la Cantera Shivyacu km 5 y Área de Residuos Recuperables); y Yacimiento Jibaro/Jibarito (locaciones de la Extensión 1-Sumidero y en la Cantera km 53).</p> <p><b>(Medida Correctiva N°1)</b></p>	<p>En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.</p>	<p>En un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI del OEFA, un informe técnico que sustente las acciones de retiro y la disposición adecuada de residuos sólidos peligrosos ubicados en los Yacimientos Shivyacu (locaciones de la Cantera Shivyacu km 5 y Área de Residuos Recuperables); y Yacimiento Jibaro/Jibarito (locaciones de la Extensión 1-Sumidero y en la Cantera km 53), que incluya fotografías georreferenciadas (Coordenadas UTM WGS84) debidamente fechadas.</p>
<p>El administrado dispuso inadecuadamente ceniza proveniente del incinerador en una poza en el Yacimiento Jibaro-Jibarito.</p> <p><b>(Infracción N°3)</b></p>	<p>El administrado deberá realizar las acciones de almacenamiento adecuado (almacén temporal) y disposición final de residuos sólidos (cenizas) provenientes del incinerador.</p> <p><b>(Medida Correctiva N°2)</b></p>	<p>En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.</p>	<p>En un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI del OEFA, un informe técnico que sustente las acciones de almacenamiento adecuado (almacén temporal) y disposición final de residuos sólidos (cenizas) provenientes del incinerador, que incluya fotografías georreferenciadas (Coordenadas UTM WGS84) debidamente fechadas.</p>
<p>El Relleno Sanitario de Residuos Orgánicos del Yacimiento Shivyacu operado por el administrado, no cumplió con las instalaciones mínimas contempladas en la normativa.</p> <p><b>(Infracción N°4)</b></p>	<p>El administrado deberá rehabilitar el Relleno Sanitario inoperativo de Residuos Orgánicos del Yacimiento Shivyacu.</p> <p><b>(Medida Correctiva N°3)</b></p>	<p>En un plazo no mayor de ciento treinta (130) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.</p>	<p>En un plazo máximo de cinco (05) días hábiles adicionales a los otorgados para su implementación, deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico detallado de la rehabilitación del Relleno Sanitario inoperativo de Residuos Orgánicos del Yacimiento Shivyacu, que incluya: (i) el cronograma de trabajo; y (ii) fotografías debidamente fechadas y georreferenciadas con coordenadas UTM WGS 84.</p>
<p>El administrado no realizó la adecuada operación del Relleno de Residuos Inorgánicos del yacimiento Shivyacu.</p> <p><b>(Infracción N°5)</b></p>	<p>El administrado deberá realizar la rehabilitación y limpieza del Relleno de Residuos Inorgánicos del Yacimiento Shivyacu.</p> <p><b>(Medida Correctiva N°4)</b></p>	<p>En un plazo no mayor de ciento treinta (130) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.</p>	<p>En un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI del OEFA, un informe técnico detallado de la rehabilitación y limpieza del Relleno inoperativo de Residuos Inorgánicos del Yacimiento</p>



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
			Shiviyacu, que incluya: (j) el cronograma de trabajo; y (ii) fotografías debidamente fechadas y georreferenciadas con coordenadas UTM WGS 84.

**Elaboración:** Dirección de Fiscalización en Energía y Aplicación de Incentivos/DFAI.

20. El 4 de enero de 2021, mediante Carta N° 0011-2021-OEFA/DFAI<sup>35</sup>, notificada el 5 de enero de 2021<sup>36</sup>, la DFAI solicitó al administrado que remita información que permita verificar las medidas correctivas descritas en el Cuadro N° 2 del presente informe, asimismo, se programó una reunión para el 15 de enero de 2021, a la cual no asistió el administrado.
21. El 12 de enero de 2021, mediante el escrito de registro N° 2021-E01-003351<sup>37</sup>, el administrado dio respuesta a la Carta N° 0011-2021-OEFA/DFAI del 4 de enero de 2021.
22. El 29 de enero de 2021, mediante Resolución Directoral N° 130-2021-OEFA/DFAI<sup>38</sup>, (en adelante, **la Resolución Directoral III**), notificada el 8 de febrero de 2021<sup>39</sup>, la DFAI resolvió sancionar el administrado con una multa total ascendente a 90.6315 UIT, correspondiente a las conductas infractoras N° 2, 3 y 4.
23. El 9 de febrero de 2021 se emitió la Resolución Directoral N° 0203-2021-OEFA/DFAI<sup>40</sup> (en adelante, **la Resolución Directoral IV**), notificada el 10 de febrero de 2021<sup>41</sup>, mediante la cual la DFAI resolvió, declarar el cumplimiento de la medida correctiva N° 4 y la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2 y 3 descritas en el cuadro N° 2 del presente Informe, imponiéndosele al administrado tres multas coercitivas ascendentes a 140.00 UIT.
24. El 26 de febrero de 2021 se emitió la Resolución Directoral N° 0397-2021-OEFA/DFAI<sup>42</sup> (en adelante, **la Resolución Directoral V**), notificada el 2 de marzo de 2021<sup>43</sup>, mediante la cual la DFAI resolvió, declarar la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2 y 3 descritas en el cuadro N° 2 del presente Informe, imponiéndosele al administrado tres multas coercitivas ascendente a 220.00 UIT.

<sup>35</sup> Folios 545 al 547 del expediente.

<sup>36</sup> Folio 548 del expediente.

<sup>37</sup> Folios 551 al 552 del expediente.

<sup>38</sup> Folios 577 al 583 del expediente.

<sup>39</sup> Folio 584 del expediente.

<sup>40</sup> Folios 603 al 612 del expediente.

<sup>41</sup> Folio 613 del expediente.

<sup>42</sup> Folios 642 al 649 del expediente.

<sup>43</sup> Folio 650 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

25. El 26 de febrero de 2021, mediante escrito 2021-E01-017649<sup>44</sup>, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral III.
26. El 16 de marzo de 2021 se emitió la Resolución Directoral N° 0529-2021-OEFA/DFAI<sup>45</sup> (en adelante, **la Resolución Directoral VI**), notificada el 18 de marzo de 2021<sup>46</sup>, mediante la cual la DFAI resolvió, declarar la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2 y 3 descritas en el cuadro N° 2 del presente Informe, imponiéndosele al administrado tres multas coercitivas ascendente a 280.00 UIT.
27. El 26 de abril de 2021 se emitió la Resolución Directoral N° 0864-2021-OEFA/DFAI<sup>47</sup> (en adelante, **la Resolución Directoral VII**), notificada el 28 de abril de 2021<sup>48</sup>, mediante la cual la DFAI resolvió, declarar la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2 y 3 descritas en el cuadro N° 2 del presente Informe, imponiéndosele al administrado tres multas coercitivas ascendente a 300.00 UIT.
28. El 28 de mayo de 2021 se emitió la Resolución Directoral N° 01276-2021-OEFA/DFAI<sup>49</sup> (en adelante, **la Resolución Directoral VIII**), notificada el 4 de junio de 2021<sup>50</sup>, mediante la cual la DFAI resolvió, declarar la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2 y 3 descritas en el cuadro N° 2 del presente Informe, imponiéndosele al administrado tres multas coercitivas ascendente a 300.00 UIT.
29. El 30 de junio de 2021 se emitió la Resolución Directoral N° 01610-2021-OEFA/DFAI<sup>51</sup> (en adelante, **la Resolución Directoral IX**), notificada el 6 de julio de 2021<sup>52</sup>, mediante la cual la DFAI resolvió, declarar la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2 y 3 descritas en el cuadro N° 2 del presente Informe, imponiéndosele al administrado tres multas coercitivas ascendente a 300.00 UIT.
30. El 08 de julio de 2021, mediante la Resolución N° 210-2021-OEFA/TFA-SE<sup>53</sup>, notificado el 09 de julio de 2021<sup>54</sup>, el Tribunal de Fiscalización Ambiental revocó las multas impuestas por las conductas infractoras N° 2, 3 y 4, reformulándolas estableció que las mismas debían de quedar fijadas en total en 77.070 UIT.

<sup>44</sup> Folios 615 al 624 del expediente.

<sup>45</sup> Folios 667 al 674 del expediente.

<sup>46</sup> Folio 675 del expediente.

<sup>47</sup> Folios 692 al 699 del expediente.

<sup>48</sup> Folio 700 del expediente.

<sup>49</sup> Folios 719 al 726 del expediente.

<sup>50</sup> Folio 727 del expediente.

<sup>51</sup> Folios 746 al 753 del expediente.

<sup>52</sup> Folio 754 del expediente.

<sup>53</sup> Folios 755 al 796 del expediente.

<sup>54</sup> Folio 797 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

31. El 30 de julio de 2021 se emitió la Resolución Directoral N° 01944-2021-OEFA/DFAI<sup>55</sup> (en adelante, **la Resolución Directoral X**), notificada el 3 de agosto de 2021<sup>56</sup>, mediante la cual la DFAI resolvió, declarar la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2 y 3 descritas en el cuadro N° 2 del presente Informe, imponiéndosele al administrado tres multas coercitivas ascendente a 300.00 UIT.
32. El 1 de setiembre de 2021 se emitió la Resolución Directoral N° 02190-2021-OEFA/DFAI<sup>57</sup> (en adelante, **la Resolución Directoral XI**), notificada el 2 de setiembre de 2021<sup>58</sup>, mediante la cual la DFAI resolvió, declarar la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2 y 3 descritas en el cuadro N° 2 del presente Informe, imponiéndosele al administrado tres multas coercitivas ascendente a 300.00 UIT.
33. El 8 de setiembre de 2021, mediante carta N° 632-2021-OEFA/DFAI-SFEM<sup>59</sup>, notificada el 9 de setiembre de 2021<sup>60</sup>, la SFEM solicitó al administrado que remita información que permita verificar las medidas correctivas N° 1, 2 y 3 descritas en Cuadro N° 2 del presente informe.
34. El 13 de setiembre de 2021, el administrado remitió el escrito 2021-E01-078286<sup>61</sup>, en respuesta a la carta N° 632-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 8 de setiembre de 2021.
35. El 29 de octubre de 2021 se emitió la Resolución Directoral N° 02512-2021-OEFA/DFAI<sup>62</sup> (en adelante, **la Resolución Directoral XII**), notificada el 9 de noviembre de 2021<sup>63</sup>, mediante la cual la DFAI resolvió, declarar la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2 y 3 descritas en el cuadro N° 2 del presente Informe, imponiéndosele al administrado tres multas coercitivas ascendente a 300.00 UIT.
36. El 30 de noviembre de 2021 se emitió la Resolución Directoral N° 02670-2021-OEFA/DFAI<sup>64</sup> (en adelante, **la Resolución Directoral XIII**), notificada el 9 de diciembre de 2021<sup>65</sup>, mediante la cual la DFAI resolvió, declarar la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2 y 3 descritas en el cuadro N°

<sup>55</sup> Folios 816 al 823 del expediente.

<sup>56</sup> Folio 824 del expediente.

<sup>57</sup> Folios 841 al 848 del expediente.

<sup>58</sup> Folio 849 del expediente.

<sup>59</sup> Folios 850 al 851 del expediente.

<sup>60</sup> Folio 852 del expediente.

<sup>61</sup> Folios 853 del expediente.

<sup>62</sup> Folios 872 al 880 del expediente.

<sup>63</sup> Folio 881 del expediente.

<sup>64</sup> Folios 900 al 908 del expediente.

<sup>65</sup> Folio 909 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2 del presente Informe, imponiéndosele al administrado tres multas coercitivas ascendente a 300.00 UIT.

37. El 30 de diciembre de 2021 se emitió la Resolución Directoral N° 02937-2021-OEFA/DFAI<sup>66</sup> (en adelante, **la Resolución Directoral XIV**), notificada el 7 de enero de 2022<sup>67</sup>, mediante la cual la DFAI resolvió, declarar la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2 y 3 descritas en el cuadro N° 2 del presente Informe, imponiéndosele al administrado tres multas coercitivas ascendente a 300.00 UIT.
38. El 10 de octubre de 2022, mediante Carta N° 00789-2022-OEFA/DFAI-SFEM<sup>68</sup>, notificada el 11 de octubre de 2022<sup>69</sup>, la SFEM solicitó al administrado que remita información que permita verificar las medidas correctivas N° 1, 2 y 3 descritas en Cuadro N° 2 del presente informe.
39. El 13 de octubre de 2022, el administrado mediante escrito de registro N° 2022-E01-106619<sup>70</sup>, en respuesta a la carta N° 00789-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 10 de octubre de 2022.
40. El 28 de octubre de 2022 se emitió la Resolución Directoral N° 01867-2022-OEFA/DFAI<sup>71</sup> (en adelante, **la Resolución Directoral XV**), notificada el 8 de noviembre de 2022<sup>72</sup>, mediante la cual la DFAI resolvió, declarar la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2 y 3 descritas en el cuadro N° 2 del presente Informe, imponiéndosele al administrado tres multas coercitivas ascendente a 300.00 UIT.
41. El 6 de marzo de 2023, PERUPETRO S.A. remitió el escrito de registro N° 2023-E01-307218, a la Gerencia General del OEFA.
42. El 30 de marzo de 2023 se emitió la Resolución Directoral N° 00545-2023-OEFA/DFAI (en adelante, **la Resolución Directoral XVI**), notificada el 31 de marzo de 2023, mediante la cual la DFAI resolvió, dejar sin efecto la medida correctiva N° 3 y declarar la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y N° 2 descritas en el cuadro N° 2 del presente Informe, imponiéndosele al administrado dos multas coercitivas ascendente a 200.00 UIT.
43. El 25 de agosto de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 02999-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, informe de cálculo de multa) mediante el cual determinó las multas coercitivas a imponerse por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 2 descritas en el Cuadro N° 2 del presente documento.

<sup>66</sup> Folios 928 al 936 del expediente.

<sup>67</sup> Folio 937 del expediente.

<sup>68</sup> Folios 938 al 939 del expediente.

<sup>69</sup> Folio 940 del expediente.

<sup>70</sup> Folio 941 del expediente.

<sup>71</sup> Folios 961 al 968 del expediente.

<sup>72</sup> Folio 969 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

44. El 31 de agosto de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 01034-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, informe de verificación), mediante el cual realizó la verificación de las medidas correctivas N° 1 y 2 ordenadas mediante la Resolución Directoral I y modificadas por la Resolución TFA I.

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

45. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si el administrado persiste en el incumplimiento de las medidas correctivas descritas en el cuadro N° 2 del presente informe.
  - (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia del incumplimiento de las mismas, corresponde imponer las multas coercitivas respectivas.

## III. ANÁLISIS

46. El artículo 210° del TUO de la LPAG<sup>73</sup>, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
47. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)<sup>74</sup>, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>75</sup>, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el

73

### TUO de la LPAG

#### Artículo 210.- Multa coercitiva

- 210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:
- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
  - b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
  - c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.
- 210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

74

### Ley del SINEFA

#### Artículo 21.- Medidas cautelares (...)

- 21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
- 21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

#### Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

- 22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
- 22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

75

### Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales

#### Artículo 3.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

#### Disposiciones Complementarias Finales (...)



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

48. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)<sup>76</sup>, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
49. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
50. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS<sup>77</sup>, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
51. Al respecto, de la revisión del Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se verifica que la SFEM declara el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 2, y se imponga la multa coercitiva correspondiente.

---

**NOVENA-** Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

76

#### **RPAS**

##### **Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas**

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

77

#### **RPAS**

##### **Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas**

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

52. Teniendo en cuenta ello, esta Autoridad Decisora hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el Informe de Verificación y el Informe de cálculo de multa, los mismos que forma parte de la motivación de la presente Resolución conforme al artículo 6° del TUO de la LPAG<sup>78</sup>. Por tanto, respecto a las medidas correctivas del Cuadro N° 2 de la presente Resolución, corresponde declarar el incumplimiento las medidas correctivas N° 1 y 2, por lo que debe imponerse dos (2) multas coercitivas cuyo total asciende a **200.00** (Doscientos con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo indicado en el informe de cálculo de multa.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la persistencia del **INCUMPLIMIENTO** de las medidas correctivas ordenada N° 1 y 2 a **PLUSPETROL NORTE S.A EN LIQUIDACIÓN** mediante la Resolución Directoral N° 1033-2016-OEFA/DFSAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 2 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Imponer a **PLUSPETROL NORTE S.A EN LIQUIDACIÓN**, dos (2) multas coercitivas cuyo total asciende a 200.00 UIT (**Doscientos con 00/100**) **Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 2 ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1033-2016-OEFA/DFSAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Medidas Correctivas	Multa coercitiva
1	<b>Medida Correctiva N°1</b> El administrado deberá realizar el retiro y la disposición adecuada de residuos sólidos peligrosos ubicados en los Yacimientos Shiviayacu (locaciones de la Cantera Shiviayacu km 5 y Área de Residuos Recuperables); y Yacimiento Jibaro/Jibarito (locaciones de la Extensión 1-Sumidero y en la Cantera km 53).	100.00 UIT
2	<b>Medida Correctiva N°2</b> El administrado deberá realizar las acciones de almacenamiento adecuado (almacén temporal) y disposición final de residuos sólidos (cenizas) provenientes del incinerador.	100.00 UIT
<b>Total</b>		<b>200.00 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

**Artículo 3°.-** Apercibir a **PLUSPETROL NORTE S.A EN LIQUIDACIÓN**, al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación

<sup>78</sup> TUO de la LPAG

(...)

Artículo 6°. Motivación del acto administrativo

6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 4°.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

**Artículo 5°.-** Apercibir a **PLUSPETROL NORTE S.A EN LIQUIDACIÓN**, que el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 2 ordenadas en la Resolución Directoral N° 1033-2016-OEFA/DFSAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 2 ordenadas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 6°.** Informar a **PLUSPETROL NORTE S.A EN LIQUIDACIÓN**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 2 dictadas mediante la Resolución Directoral N° 1033-2016-OEFA/DFSAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 2, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 7°.-** Notificar la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, que se anexan, a **PLUSPETROL NORTE S.A EN LIQUIDACIÓN** de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 8°.-** Informar a **PLUSPETROL NORTE S.A EN LIQUIDACIÓN**, que contra la multa impuesta en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

**[RMACHUCAB]**

*ROMB/ SACS/LJRA/djpv*



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01024533"



01024533